

La Dirección General de Tributos confirma que el IVA en los vales de comida se devenga en el momento de canjear el vale y no en el de su emisión

Alejandra Flores

Victoria von Richetti

Abogadas de Fiscal de Pérez-Llorca

Diario La Ley, Nº 9438, Sección Tribuna, 18 de Junio de 2019, **Wolters Kluwer**

La DGT ha aclarado recientemente el tratamiento a efectos del IVA de los vales de comida. Habiéndose publicado dos consultas, aparentemente contradictorias, la DGT ha emitido una tercera consulta sobre la materia que resuelve las dudas al respecto. En concreto, la cuestión era dilucidar si los vales de comida tenían la consideración de bonos univalentes o polivalentes y ello, especialmente, a la luz de la trasposición en nuestro ordenamiento jurídico interno de la Directiva de la UE en materia de bonos. Pues bien, la novedad es que nada cambia respecto del IVA de los vales de comida siempre y cuando los mismos sean aptos para su utilización en toda España. En este escenario, los vales siguen sin estar sujetos en el momento de su emisión (ni en su posterior entrega al trabajador) y solo devengan el IVA en el momento de su canje en el restaurante.

En los últimos meses se ha suscitado cierta controversia en relación con el tratamiento a efectos del IVA de los vales de comida. Ello no se debe a un nuevo funcionamiento de dichos instrumentos, que han seguido operando igual que venían haciéndolo hasta ahora, sino a la trasposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva de Bonos en materia de IVA.



([http://meneame.net/submit.php?](http://meneame.net/submit.php?url=http://diariolaley.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAFX...)

<http://diariolaley.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAFX...>

Como es sabido, tanto la Directiva como la Resolución de la Dirección General de Tributos que lleva a cabo su trasposición, distinguen dos tipos de bonos: univalentes y polivalentes.

Los bonos univalentes son aquellos en los que, en el momento de su emisión, se conoce el lugar de realización del hecho imponible y la cuota devengada del IVA. Por el contrario, se consideran bonos polivalentes todos los demás, es decir, aquellos en los que no se tiene certeza del lugar de realización del hecho imponible ni de la cuota devengada del IVA en el momento de su emisión.

Esta diferenciación permite determinar que, en los bonos univalentes, el impuesto se devenga en el momento de su emisión. Sin embargo, en los bonos polivalentes, el impuesto no se puede devengar hasta el momento en que se canjea o consume el bono, porque hasta ese momento no se tiene certeza de la tributación que le corresponderá a efectos del IVA (e.g. pueden ser canjeados para entregas de bienes o prestaciones de servicios con diferentes tipos de IVA).

Desde esa perspectiva, a la hora de determinar si los vales de comida son univalentes o polivalentes se han emitido por la Dirección General de Tributos dos contestaciones a consultas vinculantes que, a primera vista, podrían parecer contradictorias, pero que en realidad no lo son.

La primera consulta (V0324-19 (LA LEY 363/2019)) fue formulada por la asociación que representa a los emisores de vales de comida y, en su contestación, la Dirección General de Tributos concluyó que los vales de comida debían ser considerados como bonos polivalentes por ser aptos para su utilización tanto en Península e Islas Baleares (territorios donde se aplica el IVA), como en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla (territorios donde no se aplica el IVA, sino el IGIC e IPSI, respectivamente). Por tanto, al no poderse determinar en el momento de su emisión si serían utilizados en el territorio de aplicación del impuesto o no, estos bonos debían ser considerados polivalentes.

La segunda consulta publicada (V0366-19) fue presentada por una empresa que estaba implantando un plan de retribución flexible y, respecto de la misma cuestión, la Dirección General de Tributos consideró que los vales de comida debían ser considerados como bonos univalentes. Dicha conclusión se sustentó sobre la base de que en la consulta se establecía expresamente que los vales de comida únicamente podían ser utilizados en territorio de aplicación del Impuesto (es decir, Península e Islas Baleares). Por ello, en el momento de su emisión se sabía con certeza la cuota del IVA, por lo que el impuesto debía devengarse en el momento de la emisión y entrega del bono. Ello suponía que también la entrega posterior, realizada por la empresa a los trabajadores, también estuviera sujeta al IVA.



(<http://meneame.net/submit.php?>

(<http://diariolaley.laley.es/Content/Documento.aspx?>

Por tanto, de la lectura conjunta de ambas consultas se puede concluir que los vales de comida serán considerados como polivalentes si pueden ser utilizados, indistintamente, en el territorio de aplicación del Impuesto y fuera de él.

Ahora bien, también del análisis conjunto de ambas consultas surgen los siguientes interrogantes ¿Quién determina dónde se puede utilizar el vale de comida, el emisor o la empresa usuaria? ¿Qué es necesario para que el vale de comida sea considerado como polivalente, un uso real en las Islas Canarias, Ceuta o Melilla o un uso potencial? ¿Es necesario para considerar polivalentes los bonos que las empresas usuarias tengan fuera del territorio de aplicación del Impuesto empleados o clientes?

Con la finalidad de aclarar dichas dudas, la asociación que representa a los emisores de vales de comida (y que planteó la consulta V0324-19 (LA LEY 363/2019)) solicitó a la Dirección General de Tributos una aclaración de la contestación dada a su consulta, una vez publicada la V0366-19. El objetivo era, en primer lugar, determinar si la consideración de bono polivalente o univalente dependía de las condiciones de utilización con las que se había diseñado el vale de comida, independientemente de su uso efectivo. Y, en segundo lugar, especificar si el emisor de los vales podía determinar la naturaleza de los bonos en función de la información disponible en el momento de emisión y de los acuerdos formalizados con los proveedores o si, por el contrario, era necesario conocer las condiciones específicas establecidas por cada empresa para su utilización por parte de sus empleados.

La Dirección General de Tributos ha aclarado estas dudas mediante la contestación a consulta V1062-19, en la que afirma que la naturaleza del bono polivalente estará determinada por sus posibilidades potenciales de utilización, con independencia del uso real que se haga del mismo. Por tanto, si los bonos emitidos pueden ser utilizados en las Islas Canarias, Ceuta o Melilla, tendrán la consideración de polivalentes, aunque el adquirente del bono que los transmite a sus empleados —o estos últimos que serán quienes lo canjeen— tengan la certeza de que en el momento de su adquisición únicamente serán utilizados en una parte del territorio español y siempre estarán sujetos al mismo tipo de gravamen.

Consecuentemente, en la medida en que los vales de comida estén configurados por su emisor para su utilización en todo el territorio español, serán considerados como bonos polivalentes, con independencia de que la empresa que los entregue, o los trabajadores que los reciban, tengan la certeza de que no van a ser utilizados ni en Canarias, ni en Ceuta o Melilla, porque lo relevante para que los vales de comida sean considerados como polivalentes es su potencial uso en territorios donde no se aplica el IVA.



(<http://meneame.net/submit.php?>

<http://diariolaley.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAFX...>

De esta forma se aclara que, en los supuestos de entrega de vales de comida susceptibles de utilización en toda España, el devengo del IVA se produce en el momento de su canje y no en el de su emisión, por lo que no deberá repercutirse IVA en el momento de su emisión ni en de la posterior entrega de los vales a los trabajadores.

En definitiva, la novedad es que nada cambia respecto del IVA de los vales de comida.

Opinar (0)

QUEREMOS SABER TU OPINIÓN

Nombre

PEREZ-LLORCA ABOGADOS, S.L.P. Y CIA. S.º

E-mail (no será publicado)

pfernandezaniorte@perezllorca.com

Comentario

Conozco y acepto las condiciones sobre protección de datos

Wolters Kluwer no se hace responsable de las opiniones vertidas en los comentarios. Los comentarios en esta página están moderados, no aparecerán inmediatamente en la página al ser enviados. Evita, por favor, las descalificaciones personales, los comentarios maleducados, los ataques directos o ridiculizaciones personales, o los calificativos insultantes de cualquier tipo, sean dirigidos al autor de la página o a cualquier otro comentarista.

Introduce el código que aparece en la imagen

Enviar



(<https://landings.wolterskluwer.es/integra/>)